

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto	No.1342
Radicado:	050013110004-2019-00679-00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	ALBA VIVIANA ROLDAN MORENO CC 39.355.780
Demandado:	ENRIQUE AGUILAR BERNAL CEDULA EXTRANJ.#345306
Decisión:	REQUIERE APODERADO DEMANDANTE PARA EFECTUAR NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado CARLOS HERNÁN GIL ESPINOSA, el despacho le hará saber al mismo que con lo aportado no se puede tener por notificado al demandado, pues no cumple con los requisitos legales del C.G.P. en armonía con el Decreto 806 de 2020, y no es procedente la notificación por conducta concluyente en este evento; por lo que se autorizará para proceder con lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, a realizar la notificación de la demanda al demandado, señor ENRIQUE AGUILAR BERNAL, a su correo electrónico, toda vez que se tiene conocimiento del mismo, pero cumpliendo los requerimientos de tal procedimiento para evitar futuras nulidades procesales.

Una vez acreditado el envío de la notificación, y el vencimiento del término de traslado al demandado, pasará a despacho el proceso para resolver.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

AUTORIZAR la notificación personal al correo electrónico de la parte demandada, señor ENRIQUE AGUILAR BERNAL, al correo electrónico: enriquerolex@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la cual deberá contener los siguientes datos:

1. Juzgado donde obra el proceso.
2. Naturaleza del proceso.

3. Número de radicación.
4. Fecha del proveído que se notifica.
5. Providencia que se notifica.
6. Nombre de las partes.
7. Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
8. Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.
9. Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.
10. Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos prestados por empresas locales de fácil acceso.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ